

En Guadalajara, Jalisco, a los 11 once días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho. -----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número 51/2018-F, instaurado en contra de la Servidor Público **C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, adscrita a la Escuela Secundaria General No.92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S, con nombramiento de Administrativo Especializado, con clave presupuestal 071406A0180300.0100259 y filiación [REDACTED] en virtud haber incurrido en **faltas a laborar** de manera injustificada los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 do mil dieciocho. -----

**RESULTANDO:**

1. - El día 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 02 días de mayo del año 2018, levantada por la Mtra. Sandra Teresita Núñez Guzmán, Subdirectora de la Escuela Secundaria General No.92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S, en contra de la Servidor Público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, adscrita al plantel educativo antes mencionado, filiación [REDACTED] con clave presupuestal 071406A0180300.0100259, desempeñándose como Administrativo Especializado, en virtud en virtud haber incurrido en **faltas a laborar** de manera injustificada los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 do mil dieciocho. -----

2.- Con motivo de lo anterior, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, el día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, dictó acuerdo de avocamiento para iniciar la instrucción del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, delegando facultades para su ventilación a la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, girándose sendos oficios a los que intervinieron el acta administrativa, a la encausada y al representante de la Sección 16 del SNTE para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, además se procedió a solicitar mediante oficio número 01-672/2018, al Delegado Encargado de la DRSE Centro 1, la situación laboral de la **C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ** -----

3.- Con fecha 06 seis de junio de la presente anualidad se procedió a realizar la correspondiente notificación a la **C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, haciéndole del conocimiento sobre el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 51/2018-F, que se sigue en su contra, mediante oficio número 01-671/2018, de fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de igual manera proporcionándole las copias simples de todo lo que hasta el momento formaba el expediente, de igual manera fueron debida y legalmente notificados los firmantes del acta administrativa materia del presente procedimiento. -----

4.- Por lo anterior con fecha 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fecha señalada para el desahogo de la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo la Mtra. Sandra Teresita Núñez Guzmán, Subdirectora de la Escuela Secundaria General No.92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S, así como los testigos de cargo los C.C. Sandra Cruz Vargas, Alma Isabel Pelayo González, y los testigos de asistencia, los C.C. Úrzula Larisa Cervantes Villalvazo y María del Consuelo de la Cruz Orozco, de igual manera de hizo constar la asistencia de la encausada

la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, no así del Representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a pesar de haber estado debidamente notificados, mediante oficio 01-670/2018, de fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, llevándose a cabo dicha audiencia conforme a derecho y al artículo que antecede. -----

5.- Sin que pase desapercibido que dentro del periodo comprendido del lunes 23 veintitrés de julio al viernes 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se suspenden los términos en que debe ventilarse el presente procedimiento, de conformidad a lo que establece la circular número 18 dieciocho, que emite la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación del Estado Jalisco, correspondiente al periodo de receso escolar, considerado en el calendario 2018, vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y con fundamento en los artículos 715 y 734 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. -----

6.- Finalmente mediante acuerdo de fecha 11 once de junio de la presente anualidad, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutive. -----

#### CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA**, y la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No.92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S. -----

III.- La falta imputada a la Servidor Público incoada **CLAUDIA MARICELA MENDOZA**, consistente en **faltar a laborar** de manera injustificada los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 do mil dieciocho. Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: -----

1).- Con el acta administrativa de fecha 11 once del mes de abril 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Sandra Teresita Núñez Guzmán, Subdirectora de la Escuela Secundaria General No.92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S, a la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, consistente en **faltar a laborar** de manera injustificada los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 do mil dieciocho, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, en la diligencia señalada en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada. -----

2).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo los C.C. Sandra Cruz Vargas, Alma Isabel Pelayo González, la primera que textualmente mencionó: -----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*"ME CONSTA COMO RESPONSABLE DE LA LISTA DE FIRMAS DE ASISTENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, APOYO Y MANUAL QUE LA C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ FALTÓ A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA LOS DÍAS MIÉRCOLES 25, JUEVES 26, VIERNES 27 Y LUNES 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO YA QUE YO LABORÉ ESOS DÍAS Y ESTUVE PRESENTE EN EL PLANTEL DURANTE MI JORNADA DE TRABAJO."* -----

Por su parte la segunda de dichos testigos, la C. Alma Isabel Pelayo González, dijo: -----

*"ME CONSTA QUE LA C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ FALTÓ A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA LOS DÍAS MIÉRCOLES 25, JUEVES 26, VIERNES 27 Y LUNES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018 YA QUE YO LABORÉ ESOS DÍAS Y ESTUVE PRESENTE EN EL PLANTEL DURANTE MI JORNADA DE TRABAJO."* -----

Declaraciones, ratificadas en la propia audiencia de ley, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

3.- Así mismo obra en actuaciones el oficio número 1086/2018, de fecha 13 trece de junio de la presente anualidad, signado por el Licenciado Marcos Guillermo López Rivera, Delegado Encargado Regional de la Secretaria de Educación Centro1, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda la encausada **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**: *"Filiación: adscrita al C.T. 14DES0100S Escuela General No.92, con la clave 071406A0180300.0/100259, desde la Qna. 201721. La última quincena que se cobró fue la 201807. Sueldo integrado \$4,504327 y Sueldo Neto 3,752.27. Su fecha de ingreso según el sistema es: 16 de febrero de 2017. No se encontró ninguna sanción por parte del Secretario de Educación en su Expediente personal. El último domicilio que tenemos registrado es el siguiente: -----"*

IV.- Ahora bien, en uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 fracción VI, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, manifestó lo siguiente: *"que es su decisión abstenerse de hacer alguna manifestación, ya que emocionalmente no se encuentra en condiciones de hacerlas, lo único que manifiesto es que falte porque fui víctima de una violación, de lo cual por mi seguridad no deseo entrar en detalles, y respecto al ofrecimiento de pruebas lo hará en su momento."*-----

V.- Dentro del desahogo de la audiencia, en relación a lo que establece el artículo 26 fracción VI, inciso e), por lo que se procede a ofrecer las pruebas que estimo pertinentes para su defensa la C. **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, a) oficio número INDEM/DCM/1120/2018, dirigido al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y testigos del Delito, de fecha 25 de abril del año 2018, b) oficio número INDEM/DCM/1121/2018, dirigido al Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Zapopán, de fecha 25 de abril del año 2018; c) oficio número INDEM/DCM/1119/2018, dirigido al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de fecha 25 de abril del año 2018; d) oficio número INDEM/DCM/1124/2018, dirigido al Director del Instituto

Jalisciense de Ciencias Forenses, de fecha 25 de abril del año 2018; e) escrito de fecha 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido a la Secretaria de Educación Jalisco, firmado por la C. Claudia Maricela Mendoza López, con anexo un oficio de adscripción de fecha 03 tres de mayo del año 2018, a favor de la servidor público antes mencionada. Mismos que se admiten por encontrarse ajustados en lo previsto en los artículos 776 fracciones segunda y tercera, 777, 780, 795, 813 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido con el numeral 10 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dándose por desahogadas las documentales por permitirlo así su propia naturaleza. -----

Así, una vez Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, materia de la presente resolución, se advierte que la servidor público encausada **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, faltó a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 do mil dieciocho, si bien es cierto presenta ante esta Autoridad como prueba documental, una denuncia de carácter penal la cual ella realiza el día **25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, a las 3:40 tres horas con cuarenta minutos, en la Agencia del Ministerio Público número 03, Adscrita al Área de Atención Temprada de la Unidad Especializada en la investigación de Delitos contra Mujeres, por presuntamente haber sido víctima del delito de violación y amenazas, el día 18 dieciocho del mes de abril del año en curso, al igual presenta oficios números INDEM/DCM//119/2018, INDEM/DCM/AG8/1121/2018, INDEM/DCM/1120/2018, INDEM/DCM/1124/2018, todos de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, solicitando Dictámenes Psicológico, Protección y Vigilancia a la Ofendida, Apoyo Integral (psicológica, jurídico, medica, psiquiátrica y de Trabajo Social), respectivamente, para que fueran realizados a la C. Claudia Maricela Mendoza López, en virtud de la supuesta agresión, pero no menos cierto lo es, que de las solicitudes antes descritas no se desprende resultado alguno, solo se sobreentiende que los mismos están ordenados pero no señala si existe o existió la agresión y sí, así fuera, los mismos arrojaran alguna consecuencia de tipo emocional o psicológica que a la servidor público incoada le hubiera impedido presentarse a su centro de trabajo, ya que si analizamos los hechos cronológicamente, la agresión fue el día 18 dieciocho de abril de la presente anualidad, alrededor de las 5:00 cinco de la mañana ya que menciona es la hora que sale de su domicilio para dirigirse a su trabajo, la denuncia es presentada el día 25 veinticinco del mismo mes y año, a las 3:40 tres horas con cuarenta minutos, y la ahora encausada entra a laborar a las 7:00 siete horas, por lo tanto existe el tiempo para que se haya presentado a su centro de trabajo y enterar a su superior jerárquico lo sucedido, lo que no fue así, aunado a lo anterior y en virtud que de alguna manera justifica que el día 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, faltó a laborar por presentarse a denunciar agresiones a su persona, por presunta violación y amenazas, pero al no encontrarse justificación por no asistir lo días posteriores que le son imputados, y como se señala en líneas anteriores, no presenta los resultados de los dictámenes que confirmen una agresión o alguna consecuencia emocional, física y/o psicológica, resultado de una violación, que le impidiera cumplir con sus obligaciones y faltar a laborar a su centro de adscripción los días posteriores a la denuncia esto es los días 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Con lo anterior no se exime a la incoada de la responsabilidad en la que incurrió al haber faltado a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho Por lo consiguiente la **MTRA. KARINA CHÁVEZ REGALADO**, incurrió en las causales previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: -----

*"Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...* Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: *"Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas".* -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción a la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por la servidor público encausada se precisa al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, b) es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Administrativo Especializado, con clave de centro de trabajo Escuela Secundaria General No. 92, "Santos Degollado" 14DES0100S, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 071406A0180300.0100259; c) El nivel jerárquico del encausado le permite saber de los alcances que ocasiona su conducta; d) la encausada registra antigüedad que data del                    de                    del año                   , y en su expediente personal laboral no cuenta con ninguna sanción; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones, resulta procedente imponerle una **sanción de 07 siete días de suspensión sin goce de sueldo**, a la **C. CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, que presenta en la Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No. 92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S, en la clave presupuestal **071406A0180300.0100259**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----

Igualmente se debe apercibir a la servidor público **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, para que se abstenga de incurrir en comportamiento de las obligaciones previstas por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y evitar incurrir en algunas de las causales a que se refiere el artículo 22 fracción V de la misma Ley, pues de hacerlo se hará acreedora a una sanción mayor a la mencionada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios, así como en el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, se resuelve de conformidad a las siguientes proposiciones: -----

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** Se decreta **Suspensión de 07 siete días de su empleo y sin goce de sueldo en el empleo, cargo o comisión** a la **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, con Filiación                   , clave presupuestal **071406A0180300.0100259**, adscrita a la Escuela Secundaria General No.92, "Santos Degollado", C.C.T. 14DES0100S, con nombramiento de Administrativo Especializado, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación. -----

**SEGUNDA.** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

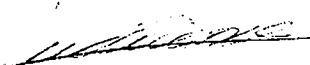
**TERCERA.** Notifíquese legal y personalmente a la **CLAUDIA MARICELA MENDOZA LÓPEZ**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir

ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



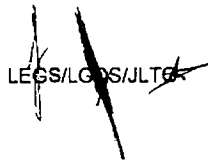
**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Testigo de asistencia  
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres



Testigo de asistencia  
Lic. Jessica Livier de la Torre González



LEGS/LGDS/JLTA